Comodoro Rivadavia, veintinueve septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**" V. A. E., en autos: "M., M. c/ V., A. s/ SUMARIO" Expte N° 62/2014 s/ Incidente de Nulidad" Expte. N° 495/2022,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial, Secretaría 1 (Expte. N° 10.209), por haber interpuesto la incidentista recurso de apelación contra la sentencia interlocutoria n° 1/2022.

La sentencia recurrida rechaza la nulidad interpuesta, impone costas a la incidentista vencida y regula honorarios.

I. La recurrente en su memoria (ID 573044) critica la regulación de honorarios de las letradas patrocinantes de J. A. C. C. y H. I. M. Manifiesta que las profesionales no han tenido intervención respecto de la nulidad de notificación planteada. Destaca que contestaron el recurso de reposición con apelación en subsidio contra el auto de fs. 42 que fuera rechazado. Agrega que por dicha actividad se reguló honorarios a las letradas, no correspondiendo una nueva regulación por el incidente de nulidad en virtud que no contestaron el mismo. Enuncia la actividad realizada por los letrados intervinientes. Solicita se revoque la regulación impugnada.

II. La demandada en los autos principales, A. E. V., promueve incidente de nulidad de notificación de la sentencia definitiva dictada en el Expte. N° 62/2014

(fs.2 a 4) Adjunta copia de las piezas procesales pertinentes (6/30).

El 18 de octubre de 2019, se ordena correr traslado a la actora incidentada, que se notifica por cédula de notificación de fs.33/35, el 25 de noviembre de 2019.

A fs. 41/41 vta., se presentan los señores J. A. C. C. y H. I. M., con patrocinio letrado de las Dras. M. R. F., Y. A. P. A. y C. V. P., adjunta copia de la cesión de derechos litigiosos celebrada con la actora, M. M., en la que se les cede los derechos y acciones que correspondan a esta en el proceso principal. Solicitan se les otorgue el carácter de actores y piden la exhibición de las actuaciones.

La magistrada dicta el proveído de fs. 42 que les tiene por presentados y ordena correr traslado de la cesión de derechos a la incidentista.

La señora V. se opone a la cesión de derechos litigiosos y plantea contra el auto de fs. 42 recurso de reposición con apelación en subsidio. En el mismo escrito la incidentista pide se tenga por no contestado el traslado del incidente atento que la incidentada fue notificada el 25 /11/2019 y no contestó Señala que los cesionarios tampoco en su presentación contestan el traslado (III.- SOLICITA fs. 46).

Se sustancia la reposición con los señores C. C. y M. que contestan a fs.48/50vta., por medio de sus letradas patrocinantes. En el punto IV.- RECHAZO IN

LIMINE DEL PLANTEO DE NULIDAD DE LA NOTIFICACION, se oponen a la nulidad invocada por la incidentista.

La magistrada rechaza el recurso de reposición y concede el recurso de apelación (SI N° 7/2021).

Esta Cámara de apelaciones dicta Sentencia Interlocutoria n° 172/2021 que confirma el decreto de fs. 42 y regula honorarios a los letrados intervinientes por la instancia recursiva que incluye la actividad desarrollada en la reposición (considerandos V y VI).

Devueltos los autos a la instancia de origen, la incidentista solicita se dicte sentencia que resuelva el incidente de nulidad (fs.85).

El 1 de febrero de 2022, la magistrada dicta sentencia interlocutoria n° 1/2022 que rechaza el incidente de nulidad por extemporáneo, impone costas y regula honorarios a los letrados de la actora incidentista y letradas patrocinantes de los terceros cesionarios.

III. Realizada la reseña del caso, se advierte que la actividad y labor desarrollada por las letradas patrocinantes de los terceros cesionarios se circunscribió a contestar el traslado del recurso de reposición con apelación en subsidio opuesto por la señora V., contra el auto de fs. 42.

Conferido el traslado de la demanda incidental, notificado el 25 de noviembre de 2019, el mismo no fue contestado en tiempo y forma por los interesados. Es decir, no contestó la actora cedente, Sra. M. M., ni los terceros cesionarios C. C. y M., en virtud que en su

escrito de fs. 41/41 vta., se presentaron y solo pidieron la exhibición de las actuaciones.

La oposición que realizan en el punto IV de su memorial de fs.48/50, no constituye contestación oportuna del traslado del incidente de nulidad, ni era la ocasión para ello, habiendo fenecido la facultad para hacerlo por vencimiento del plazo legal. Tampoco el argumento expuesto ha sido considerado por la magistrada al rechazar la demanda.

Se advierte que no hubo actividad oficiosa de las letradas patrocinantes de los terceros que habilite una nueva regulación de honorarios en este incidente de nulidad, sin perjuicio de los emolumentos fijados por el trámite de los recursos sustanciados.

Conforme lo expuesto, no corresponde regular honorarios por la actividad desarrollada en el incidente a las letradas, en virtud, que su labor fue comprensiva de los recursos y se limitó a estos, no habiendo desempeñado otra actividad u otras peticiones en el proceso incidental que ameriten regulación adicional a la ya fijada en la sentencia de segunda instancia N° 172/2021.

Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de la actora incidentista, modificar parcialmente el punto 3.- de la sentencia de grado y dejar sin efecto la regulación de honorarios fijada en beneficio de las Dras. M. R. F., Y. A. P. A. y C. V. P., patrocinantes de los terceros cesionarios.

IV. Las costas de segunda instancia se imponen por su orden (art.69 y 70 C.Pr.).

Se regulan honorarios teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, labor desarrollada, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 32 y cc Ley XIII 4 y 15).

Por ello la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de la actora incidentista contra la sentencia nº 1/2022, en cuanto fuera materia de agravio.

2) Modificar parcialmente el punto 3.- de la sentencia Nº 1/2022 y dejar sin efecto la regulación fijada en beneficio de las Dras. M. R. F., Y. A. P. A. y C. V. P., patrocinantes de los terceros cesionarios, conforme los considerandos pertinentes.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL Nº 443 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS